

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 19.009

ASPECTOS A SER REGLAMENTADOS POR URSEC

ARTÍCULO 6° - LITERAL E)

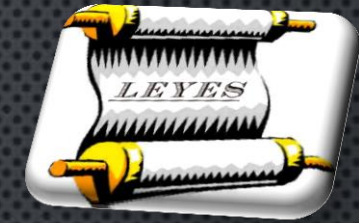


- ARTÍCULO 6°. (DERECHOS) LOS USUARIOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

E. DERECHO DE RECLAMACIÓN.

- 1) LOS PRESTADORES DEL SERVICIO POSTAL ESTABLECERÁN PROCEDIMIENTOS SENCILLOS, GRATUITOS Y NO DISCRIMINATORIOS, BASADOS EN LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y CELERIDAD, PARA ATENDER LAS QUEJAS Y RECLAMACIONES QUE LES PRESENTEN LOS USUARIOS. ÉSTOS PROCEDIMIENTOS SE AJUSTARÁN A LO QUE INDIQUE LA REGLAMENTACIÓN.
- 2) EN TODAS LAS OFICINAS O PUNTOS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO POSTAL SERÁN EXHIBIDAS, DE FORMA VISIBLE Y DETALLADA, LAS INFORMACIONES QUE PERMITAN CONOCER LOS TRÁMITES A SEGUIR PARA EJERCER EL DERECHO A RECLAMACIÓN QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO.
- 3) ASIMISMO, LOS USUARIOS PODRÁN SOMETER A CONOCIMIENTO DE LA URSEC LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON LOS PRESTADORES DEL SERVICIO POSTAL. EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SU TRAMITACIÓN ESTARÁ BASADO EN LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y GRATUIDAD.

ARTÍCULO 6° - LITERAL G) - NUMERAL 2)



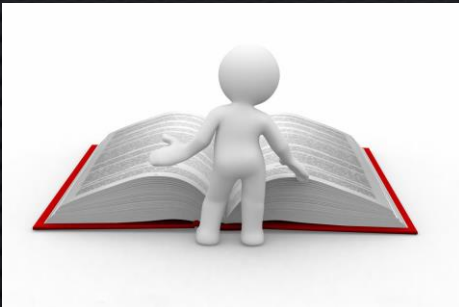
- ARTÍCULO 6°. (DERECHOS) LOS USUARIOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

G. DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACIÓN.

- 2) LA **URSEC** REGLAMENTARÁ LA CUANTÍA MÍNIMA DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA PÉRDIDA, HURTO, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE LOS ENVÍOS COMPENDIDOS EN EL SERVICIO POSTAL, TOMANDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL EN LA MATERIA.

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE RECLAMACIONES E INDEMNIZACIONES

- **NORMATIVA (ART. 1 A 6):** CONDICIONES DE PRESTACIÓN, INFORMACIÓN A BRINDAR A LOS USUARIOS, URSEC CON FUNCIÓN DE POLICÍA EN MATERIA POSTAL.
- **TRAMITACIÓN (ART. 7 A 31):** PRINCIPIOS, PROCEDIMIENTO, PLAZOS, RESPONSABILIDADES, MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES.



ARTÍCULOS DESTACADOS

- **ARTÍCULO 18.-** EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, LOS DAÑOS INDIRECTOS O EL LUCRO CESANTE NO SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.
- **ARTÍCULO 19.-** EN CASO DE PÉRDIDA, DE EXPOLIACIÓN O DE AVERÍA DE UN **ENVÍO CON ENTREGA REGISTRADA**, EL IMPOSITOR TENDRÁ DERECHO ÚNICAMENTE A LA RESTITUCIÓN DE LAS TASAS ABONADAS POR EL DEPÓSITO DEL ENVÍO.

ARTÍCULOS DESTACADOS

- **ARTÍCULO 20.-** EN CASO DE PÉRDIDA, DE EXPOLIACIÓN O DE AVERÍA DE UN **ENVÍO CERTIFICADO**, EL IMPOSITOR TENDRÁ DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN DE TRESCIENTAS CINCUENTA **(350) UI** Y EN EL CASO DE UNA **SACA "M" CERTIFICADA** ASCENDERÁ A MIL OCHOCIENTAS **(1.800) UI**.
- **ARTÍCULO 21.-** EN CASO DE PÉRDIDA, DE EXPOLIACIÓN O DE AVERÍA DE UNA **ENCOMIENDA**, EL IMPOSITOR TENDRÁ DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN DE CINCUENTA **(50) UI POR KILOGRAMO Y HASTA MIL (1.000) UI POR ENCOMIENDA**. A ELLO SE SUMARÁN EL IMPORTE ABONADO Y LOS DERECHOS PAGADOS EN EL MOMENTO DEL DEPÓSITO DEL ENVÍO.

ARTÍCULOS DESTACADOS

- **ARTÍCULO 22.-** EN CASO DE PÉRDIDA, DE EXPOLIACIÓN O DE AVERÍA DE UN **ENVÍO CON VALOR DECLARADO**, EL IMPOSITOR TENDRÁ DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDERÁ AL IMPORTE DEL VALOR DECLARADO.
- **ARTÍCULO 23.-** EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE LO ANTES POSIBLE Y, A MÁS TARDAR, DENTRO DEL **PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS** A CONTAR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA RECLAMACIÓN.

GRACIAS

